

COOPERATIVA JURISCOOP “JC COOP”

ACUERDO No. 24-00316
(Enero 26 de 2024)

Por el cual se expide el marco general del Fondo de Servicio Social de JURISCOOP.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Juriscoop, en uso a sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- 1) La XXIV Asamblea General de Delegados de la Cooperativa Juriscoop, celebrada en Santa Marta en marzo de 2003, creó el Fondo de Servicio Social de la Cooperativa y lo dotó de recursos.
- 2) Es atribución legal y estatutaria del Consejo de Administración reglamentar los Fondos creados por la Asamblea General.
- 3) Es necesario actualizar el marco general del servicio social que presta la Cooperativa.
- 4) Es potestad del Consejo de Administración reglamentar el funcionamiento de los Comités Asesores necesarios para el cabal cumplimiento de la misión social y las actividades de la Cooperativa.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. COMITÉ NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL. El Comité Nacional de Servicio Social continuará funcionando como un órgano asesor del Consejo de Administración, respecto de las actividades culturales, deportivas, recreacionales, de atención a los asociados y celebraciones especiales, que realiza la Cooperativa.

Dicho Comité estará conformado por cinco integrantes principales con sus respectivos suplentes, de los delegados hábiles a la Asamblea General, designados por el Consejo de Administración. El presidente del Consejo de Administración designa el presidente del comité asesor.

24-00316

Para ser integrante del Comité Nacional de Servicio Social, se requiere ser asociado hábil, tener educación cooperativa no menor a ciento cincuenta (150) horas, con énfasis en organización y administración de eventos deportivos, recreativos o culturales, y haberse desempeñado por lo menos durante dos (2) años, como integrante principal del Comité de Servicio Social, antes de Recreación, Cultura y Deportes, a nivel nacional o seccional.

ARTÍCULO 2. COMITÉ SECCIONAL. En cada Seccional habrá un Comité de Servicio Social, conformado por un delegado del Presidente del Comité de Dirección, quien lo presidirá, sin poder hacer parte de otros Comités Asesores, más cuatro asociados hábiles que serán elegidos por los demás integrantes del Comité de Dirección, es decir, sin la participación de su Presidente.

Las irregularidades que surjan en la integración del Comité Seccional de Servicio Social serán resueltas definitivamente por el Consejo de Administración, a solicitud del interesado o de oficio.

Para ser integrante del Comité Seccional de Servicio Social, se requiere ser asociado hábil y tener educación cooperativa no menor a cien (100) horas, con énfasis en organización y administración de eventos deportivos, recreativos o culturales.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS. Para desarrollar el balance social, el Fondo y los Comités de Servicio Social tienen los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados de Juriscoop y de su núcleo familiar.
- b) Facilitar el desarrollo integral, estimulando las prácticas culturales, recreativas y deportivas entre los asociados.
- c) Propender por el desarrollo de las actividades culturales, deportivas, recreativas, de atención a los asociados y celebraciones especiales que ejecutan las Seccionales, de acuerdo con el cronograma establecido para tal fin.
- d) Incentivar la integración social de los asociados y de sus familias.
- e) Propiciar, entre los asociados y su núcleo familiar, la destinación del tiempo libre a la cultura, a la recreación y al deporte.
- f) Fomentar la cultura de la autogestión a fin de lograr la participación de un mayor número de asociados en las actividades sociales.

ARTÍCULO 4°. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ. El Comité Nacional de Servicio Social se instalará en la fecha en que sea convocado por su Presidente y sesionará de manera ordinaria cada tres (3) meses, y extraordinaria cuando lo disponga el Consejo de Administración.

Para deliberar y decidir válidamente el Comité hará quórum con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas por parte de los designados por el Consejo, será considerada como dimisión que los restantes integrantes del Comité declararán y comunicarán al Consejo de Administración para que provea el reemplazo.

PARÁGRAFO. - Las anteriores reglas serán aplicables a los Comités Seccionales adecuándolas a su naturaleza. Las reuniones ordinarias serán cada mes, y extraordinarias cuando lo disponga el Comité de Dirección.

ARTICULO 5°. FUNCIONES. Son funciones del Comité Nacional de Servicio Social las siguientes:

- a) Proponer políticas y estrategias de servicio social, al Consejo de Administración.
- b) Asesorar y apoyar al Consejo de Administración en la planeación, la organización y el control de las actividades de servicio social.
- c) Dirigir y controlar las actividades sociales de orden nacional.
- d) Proyectar, para el estudio del Consejo de Administración, los reglamentos para el desarrollo de las actividades sociales.
- e) Orientar a los Comités Seccionales respecto de las celebraciones especiales, programadas a nivel nacional, que se ejecutan en cada seccional.
- f) Recolectar y evaluar los informes de la gestión adelantada por los Comités Seccionales. Dichos informes deberán contener todos los datos necesarios para la elaboración del Balance Social.
- g) Rendir, en los meses de febrero y agosto de cada año, informe detallado de su gestión, que contenga el balance social consolidado a nivel nacional.
- h) Desplegar, previa autorización del Consejo, actividades orientadas a obtener fuentes de financiación para el servicio social.
- i) Cumplir funciones Disciplinarias respecto de las faltas deportivas o de otras índoles cometidas con ocasión de los Juegos Nacionales y del Encuentro

Nacional de Culturas, acorde con las previsiones del respectivo reglamento y sin perjuicio de la función disciplinaria ordinaria de la Junta de Vigilancia y de sus comités seccionales.

- j) Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DEL COMITÉ SECCIONAL DE SERVICIO SOCIAL

- a) Proponer políticas y estrategias de servicio social, al Comité de Dirección.
- b) Asesorar y apoyar al Comité de Dirección en la planeación, la organización y la dirección de las actividades de servicio social de orden seccional.
- c) Ejecutar y apoyar el control de las actividades sociales de orden seccional. En la ejecución de las celebraciones especiales acatará las orientaciones trazadas por el Comité Nacional al respecto.
- d) Apoyar al Comité de Dirección Seccional en la ejecución de las actividades sociales de orden nacional que se realicen en la seccional, siguiendo las pautas que disponga el competente para dirigirlas.
- e) Enviar, en los meses de enero y julio de cada año, al Comité Nacional de Servicio Social, informe detallado de su gestión que contenga el balance social a nivel seccional.
- f) Desplegar, previa autorización del Comité de Dirección, actividades orientadas a obtener fuentes de financiación, para el servicio social.
- g) Las demás que le asigne el Consejo de Administración, el Comité Nacional de Servicio Social y el Comité de Dirección.

PARÁGRAFO. En cada seccional existirá una base de datos que recoja la información necesaria para establecer el balance social.

ARTÍCULO 7°. ACTIVIDADES DE SERVICIO SOCIAL. Son actividades de servicio social las siguientes:

- a) De orden nacional, los Juegos Deportivos Nacionales y el Encuentro Nacional de Culturas, que serán proyectados por el Comité Nacional. Del mismo orden todas las celebraciones especiales programadas por el Comité Nacional, tales como el día del asociado, del pensionado, de la solidaridad y del poder judicial, que serán ejecutadas por los Comités de Dirección Seccional con el apoyo de respectivo Comité de Servicio Social.
- b) De orden zonal, los Juegos Deportivos Zonales y las demás que autorice el Consejo de Administración.
- c) De orden seccional, las que son organizadas al interior de cada seccional o con participación de seccionales de un mismo departamento, tales como el aguinaldo navideño, la fiesta de los niños y el día de la familia, entre otros,

24-00316

4

así como los eventos deportivos y recreativos programados para los asociados y su núcleo familiar.

PARÁGRAFO 1. Los eventos de carácter zonal y nacional serán objeto de reglamentación específica por parte del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. La realización de eventos nacionales y zonales requiere autorización previa y expresa del Consejo de Administración, al igual que la participación en certámenes protocolarios, de capacitación, o reuniones y congresos que no tienen relación directa con actividades de servicio social.

PARÁGRAFO 3. Una vez realizada la actividad, el director reportará la información a la Gerencia y éste informará en cada sesión al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 8°. ZONIFICACION. Para efectos de las actividades nacionales el país estará organizado en cinco (5) zonas, conformadas por las siguientes seccionales:

- Zona 1-. Barranquilla, Cartagena, Montería, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar.
- Zona 2-. Armenia, Manizales, Medellín, Pereira y Quibdó.
- Zona 3-. Buga, Cali, Pasto y Popayán.
- Zona 4-. Barrancabermeja, Bucaramanga, Cúcuta, Pamplona, San Gil, Duitama, Socorro, Tunja y Yopal.
- Zona 5-. Bogotá, Florencia, Ibagué, Neiva, Pitalito y Villavicencio.

ARTÍCULO 9°. RECURSOS DEL FONDO. Para cumplir con sus objetivos, el Fondo de Servicio Social contará con los siguientes recursos:

- a) Hasta el 5% de los ingresos operacionales que genere cada seccional, según lo determine el Consejo de Administración.
- b) Los recursos que asigne la Asamblea General de los excedentes del ejercicio del año anterior.
- c) Los aportes extraordinarios que ordene la Asamblea General.
- d) Las provisiones o recursos adicionales que apruebe el Consejo de Administración.

- e) Los provenientes de autogestión, contribuciones, aportes, donaciones y auxilios que hagan los asociados, su grupo familiar o cualquier persona natural o jurídica.

ARTICULO 10°. CUENTAS DEL FONDO. Los recursos del Fondo de Servicio Social, atendiendo su naturaleza, se manejarán en las siguientes cuentas:

- a) Cuenta Nacional de Servicio Social. Conformada por los recursos destinados por la Asamblea General y por los que apropie el Consejo de Administración para la celebración de eventos nacionales y zonales y los provenientes de autogestión, donaciones y auxilios que gestione el Comité Nacional de Servicio Social con el mismo fin. Con cargo a dicha cuenta se atenderán los gastos que generen tales eventos, así como los de funcionamiento del Comité Nacional de Servicio Social.
- b) Cuenta Seccional de Servicio Social. Dotada de los recursos relacionados en el artículo noveno del presente acuerdo, con excepción de los relacionados en el literal anterior. Con cargo a dicha cuenta se atenderán los gastos que generen los eventos seccionales, así como la participación de la seccional en eventos nacionales y zonales, según lo disponga el Consejo de Administración o la Gerencia.

ARTÍCULO 11°. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. La administración del Fondo estará a cargo del Consejo de Administración. En las Seccionales, la coordinación y ejecución estará bajo la responsabilidad de los Comités de Dirección Seccional, de acuerdo con la presente reglamentación y sujeto a las directrices que establezca el Consejo de Administración. El Consejo de Administración, el Gerente y los Directores Seccionales serán los ordenadores del gasto, conforme delegación establecida en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 12°. AUTORIZACIÓN PREVIA. Requieren de aprobación previa y expresa del Consejo de Administración o la Gerencia:

- a) Las actividades cuyo costo per-cápita por asociado exceda de un salario diario mínimo legal vigente (S.D.M.L.V.)
- b) Las actividades cuyo costo total exceda la facultad delegada a los directores seccionales para ordenar gasto.
- c) La participación en los actos de que trata el Parágrafo 2 del Artículo 7°. de este reglamento.

PARÁGRAFO 1º. La solicitud de autorización deberá ser presentada por el Comité de Dirección o el Comité Nacional de Servicio Social, adjuntando copia del acta aprobada, y diligenciando el formato que para tal efecto diseñará la Gerencia de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2º. En caso de inobservancia de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración podrá ordenar la suspensión de las funciones del Comité responsable y de la actividad programada, así como la congelación de los recursos del Fondo. La Gerencia podrá suspender la actividad programada y congelar los recursos correspondientes, por urgencia manifiesta.

ARTÍCULO 13º. RESPONSABILIDAD: Son responsables de la inversión de los recursos del fondo, en forma solidaria, todos los intervinientes en su ejecución.

ARTÍCULO 14º. COBERTURA. En los eventos nacionales y zonales solo participarán asociados hábiles y con antigüedad no menor a 6 meses.

En los eventos locales y seccionales podrán participar el asociado hábil y su núcleo familiar.

Los integrantes del núcleo familiar serán beneficiarios de las actividades recreativas y de algunas celebraciones especiales, con las especificaciones y limitaciones que para cada evento establezca el Consejo de Administración o el Comité de Dirección de la Seccional.

PARÁGRAFO. Entiéndase por núcleo familiar el integrado por el asociado, su cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos que de él dependan y sus padres. Para los asociados solteros y sin hijos, se incluirán los hermanos menores de edad.

ARTÍCULO 15º. INSCRIPCIÓN Y RESPONSABILIDAD. Los asociados interesados en participar en actividades organizadas con recursos del Fondo de Servicio Social deben inscribirse previamente ante las oficinas de la cooperativa, en formularios que se diseñarán para tal fin por la Gerencia; adicionalmente suscribirán libranza o pagaré por el valor asumido por la cooperativa, que se hará efectivo en caso de inasistencia no justificada al evento. Los Directores Seccionales serán responsables del cumplimiento de las anteriores previsiones.

ARTÍCULO 16°. VIGILANCIA. El Consejo de Administración, la Gerencia, los Comités de Dirección y los Directores Seccionales velaran por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo, sin perjuicio del control social que le corresponde a la Junta de Vigilancia y a los respectivos comités de las seccionales.

ARTICULO 17°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, **deroga y sustituye el Acuerdo 23-00306 del 29 de marzo de 2023** y las demás disposiciones concernientes al Fondo de Servicio Social que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).



ALBERTO RODRÍGUEZ AKLE
Presidente



CATALINA MARÍA MANRIQUE C.
Secretaria

Rosa B.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SUCUMBIA COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP